

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **54**

Fecha: 18/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2021 00245	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARNOLDO FONSECA PEREZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión AUTO DECRETA SUSPENSIÓN	17/04/2024		
41001 3103003 2024 00109	Amparo de Pobreza	RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ		AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO	17/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DANIEL CUELLAR VALENZUELA SECRETARIO AD-HOC  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARNOLDO FONSECA PÉREZ
RADICACIÓN	41001310300320210024500

Por ser procedente la solicitud de suspensión formulada por las partes demandante y demandada (PDF 33) y por estar cumplidos los requisitos del artículo 161 del C.G.P., el Juzgado DECRETA la suspensión del proceso por el término de 180 días, desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001310300320240010900

Atendiendo que RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para que le designen un apoderado que lo represente y promueva proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, contra LA NUEVA E.P.S. y médicos tratantes, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** Amparo de Pobreza a RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.247.729 de Colombia, Huila, quien señala como dirección calle 12 sur No. 22-53 de la ciudad de Neiva, correo electrónico [rodriguezrael893@gmail.com](mailto:rodriguezrael893@gmail.com) y abonado telefónico 3152667046, para efectos de notificación, para que le designen un apoderado que lo represente y promueva proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, contra LA NUEVA E.P.S. y médicos tratantes, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la doctora CLARA INÉS ESPITIA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 36.168.852, portador de la tarjeta profesional No. 83.779 del C. S. de la J. para que obre como apoderada en amparo de pobreza del señor RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. **COMUNÍQUESE.**

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez aceptado el cargo por parte del designado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
JUEZ